

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00334 -00
DEMANDANTE: SOLEDAD VARGAS MORA
DEMANDADO: OLGA SALAME BASSI DE MUÑOZ, CECILIA
SALAME BASSIL DE HERNÁNDEZ, JORGE
SALAME BASSIL, EDUARDO SALAME
BASSIL, JOSE SALAME BASSIL, IVETTE
SALAME BASSIL, JOSE ALEJANDRO
ALJURE SALAME Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Declarativo - Pertenencia -

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que instaura **SOLEDAD VARGAS MORA** en contra de **OLGA SALAME BASSI DE MUÑOZ, CECILIA SALAME BASSIL DE HERNÁNDEZ, JORGE SALAME BASSIL, EDUARDO SALAME BASSIL, JOSE SALAME BASSIL, IVETTE SALAME BASSIL, JOSE ALEJANDRO ALJURE SALAME Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez veinte (20) días, frente a las demandadas cuya dirección se conoce, notifíqueseles en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **EMPLÁCESE, a los señores OLGA SALAME BASSI DE MUÑOZ, CECILIA SALAME BASSIL DE HERNÁNDEZ, JORGE SALAME BASSIL, EDUARDO SALAME BASSIL, JOSE SALAME BASSIL, IVETTE SALAME BASSIL, JOSE ALEJANDRO ALJURE SALAME** a las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble que hace parte del parte de otro de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. **50N-693332**, Remítase la comunicación al Registro

Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

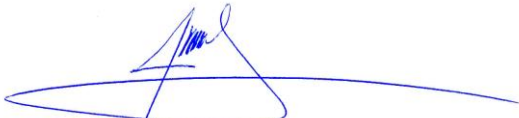
QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda, para lo cual por Secretaría se libraré el respectivo oficio al registrador a efectos de que proceda conforme al artículo 592 del Código General del Proceso.

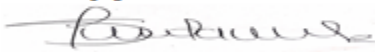
SEXTO: OFÍCIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, SECRETARÍA DE HABITAT, y la INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándoles sobre la existencia del presente proceso de pertenencia, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, fueron allegadas unas comunicaciones, la situación jurídica del inmueble pudo varias, y además, las mismas no fueron emitidas en torno al proceso de la referencia.

SÉPTIMO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

OCTAVO: Se **RECONOCE** personería a la abogada **NOHEMÍ SIERRA SOSA,** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 67 del 09 de octubre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario